Artículo 5º.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 6º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes Nº 210-2018-GRT y Nº 049-2018-GRT, en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 066-2018-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27510, se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE), a efectos de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a usuarios residenciales, de la opción tarifaria BT5, cuyo consumo mensual sea menor a 100 kW.h mes;

Que, la Ley Nº 28307, Ley que modifica y amplía los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, otorga vigencia indefinida al FOSE y sustituye la Tabla contenida en el Artículo 3 de la Ley Nº 27510, determinando así una ampliación del universo de beneficiarios del FOSE;

Que, la Ley Nº 30319, Ley que amplía y modifica los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, adecuó los parámetros de aplicación del FOSE para los usuarios de los Sistemas Eléctricos Urbano-Rural y Rural de los Sectores Típicos 4, 5 y 6;

Que, con Resolución OSINERG Nº 2123-2001-OS/CD, se aprobó la norma denominada "Procedimientos de Aplicación del FOSE", en la cual se definen los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del FOSE, habiéndose aprobado el Texto Único Ordenado de la referida norma, mediante la Resolución Osinergmin Nº 689-2007-OS/CD;

Que, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del FOSE, Osinergmin trimestralmente fija el recargo que se aplica en la facturación en los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo de los usuarios del servicio público de electricidad a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510;

Que, con Resolución Osinergmin Nº 009-2018-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo del 4 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el trimestre siguiente;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con el Artículo 16.2 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2013-EM, así como lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución Osinergmin Nº 166-2014-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por el Texto Único Ordenado de la Norma Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica;

Que, la vigencia del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas que se establece mediante la presente resolución corresponde al periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 y el 3 de agosto de 2018, toda vez que el 1 mayo de 2018 se producirá la actualización de las tarifas eléctricas, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente en esta oportunidad que el factor del recargo del FOSE y el programa de transferencias externas tengan vigencia a partir del día de actualización, es decir, el día 1 de mayo;

Que, se han emitido los Informes Nº 203-2018-GRT y Nº 044-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en la Ley Nº 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y en la Ley Nº 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias.
Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 10-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese en 1,048 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510, aplicable en la facturación del periodo comprendido entre el 1 de Mayo de 2018 al 3 de Agosto de 2018.

Artículo 2.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo el 1 de Mayo de 2018 al 3 de Agosto de 2018.

Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)

		Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2018	15/07/2018	15/08/2018	15/06/2018	15/07/2018	15/08/2018
Receptoras	Adinelsa	184 431	191 727	198 753	293 695	291 787	289 865
	Chavimochic	287	977	1 836	458	1 487	2 677
	Edelsa	4 348	4 500	4 646	6 923	6 848	6 777
	Egepsa	722	546	330	1 151	831	482
	Electro Oriente	596 714	604 591	605 956	950 232	920 117	883 739
	Electro Pangoa	343	320	299	546	487	437
	Electro Puno	331 155	350 334	371 111	527 344	533 167	541 237
	Electro Sur Este	408 777	420 390	432 218	650 952	639 785	630 357
	Electro Tocache	6 199	5 011	3 586	9 872	7 627	5 230
	Electrocentro	648 168	658 651	669 403	1032 169	1002 391	976 273
	Electronoroeste	331 580	370 181	413 283	528 022	563 374	602 740
	Electronorte	124 740	140 870	160 454	198 640	214 388	234 010
	Electrosur	41 816	55 378	72 416	66 589	84 279	105 613
	Emsemsa	2 704	2 618	2 519	4 306	3 985	3 673
	Emseusa	8 274	8 564	8 889	13 175	13 034	12 964
	Hidrandina	393 974	394 437	395 482	627 379	600 289	576 780
	Seal	33 621	21 865	10 146	53 539	33 277	14 796
	Sersa	5 721	5 986	6 275	9 111	9 111	9 151
	Perú Microenergia	88 099	95 755	103 846	140 292	145 727	151 452
	Eilhicha	12 162	12 691	13 216	19 366	19 314	19 275
	Esempat	1 150	3 645	7 118	1 832	5 547	10 380
	Entelin	34 736	35 717	36 645	55 315	54 356	53 445
	Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	547 664	658 724	743 492	872 123	1002 503	1084 324

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2018	15/07/2018	15/08/2018	15/06/2018	15/07/2018	15/08/2018
Empresas Receptoras	Electrocentro	143 760	159 559	173 643	132 130	137 663	142 902

		Electro Dunas		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2018	15/07/2018	15/08/2018
Empresas Receptoras	Electrocentro	374 349	388 503	399 679

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 203-2018-GRT y Nº 044-2018-GRT, en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 067-2018-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin Nº 203-2013-OS/CD se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD), Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 2013 – 2017 (en adelante Resolución 203);

Que, con Resolución Ministerial Nº 530-2016-MEM/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia de la Resolución 203 para el grupo de empresas conformado por: Enel Distribución Perú S.A.A.; Luz del Sur S.A.A.; Electro Dunas S.A.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., Proyecto Especial Chavimochic, Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Servicios Eléctricos Rioja S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., Electro Pangoa S.A.; Electricidad Pangoa S.A.-Egepsa; Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; y, Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A. (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 la vigencia de la Resolución 203, para el grupo de empresas conformados por: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "segundo grupo de empresas concesionarias");

Que, de acuerdo a la Resolución 203, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, mediante Resolución Osinergmin Nº 281-2015-OS/CD, se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)", en la cual se señala se calculará el FBP no sólo de los sistemas eléctricos con demanda mayor a 12 MW, sino también con factor de carga mayor a 0.55; dicho cálculo se efectuará con la información correspondiente al período anual anterior (enero-diciembre), debiendo tener vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0.55;

Que, la Resolución Osinergmin Nº 070-2017-OS/CD aprobó el FBP para ambos grupos de empresas concesionarias para el periodo de mayo 2017 hasta abril 2018 teniendo en cuenta los valores agregados de distribución fijados por la Resolución 203, por lo tanto, resulta necesario que la nueva aprobación del FBP considere la prórroga diferenciada efectuada por la Resolución Ministerial Nº 530-2016-MEM/DM a la vigencia de dicha Resolución 203;

Que, de acuerdo a lo señalado, para el primer grupo de empresas concesionarias el FBP se calculará del 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de octubre de dicho año, dado que, a partir de noviembre de 2018 se deberá tomar en cuenta los nuevos factores de caracterización de la carga y expansión de pérdidas que se establecerán al fijar el valor agregado de distribución para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022. Para el segundo grupo de empresas concesionarias el FBP se calculará para el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019

Que, se han emitido el Informe Técnico Nº 205-2018-GRT y el Informe Legal Nº 206-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;